



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 24 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por BANCIENT S. A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra FANNY RAMOS y ALONSO VÁSQUEZ PAREDES, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 21 de noviembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01083-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01083-00

Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandados: FANNY RAMOS y ALFONSO VÁSQUEZ PAREDES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra FANNY RAMOS y ALFONSO VÁSQUEZ PAREDES para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el Pagaré 80000006074, junto con los intereses remuneratorios y de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá indicar la fecha de suscripción del pagaré.
2. Deberá indicar en las pretensiones los extremos temporales en que se causaron los intereses remuneratorios.
3. En el título valor aportado no es legible la fecha de creación.
4. Deberá acotar y/o corregir la pretensión No. 4 del escrito de la demanda, por cuanto solicita el pago de intereses moratorios por la suma de \$640.364 sin mencionar sobre qué capital ni la fecha de los extremos temporales y, a su vez en el numeral 1 literal a. solicita el pago de intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 20 de abril de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
5. Si bien informa la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la demandada FANNY RAMOS, deberá allegar las evidencias correspondientes, como quiera que no las anexó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8** (...) *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Negrillas fuera del texto original).
6. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta, mediante apoderado judicial, por BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra FANNY RAMOS y ALFONSO VÁSQUEZ PAREDES de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S. A. S. para que a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, de conformidad y para los fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC